



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número dos del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, a las doce horas con cuarenta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiséis. Miembros presentes que integran quórum: Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y secretaria titular; Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Jorge E. Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional y Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional. Suplentes que asisten: Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional. Ausentes con justificación: Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

**CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.** -----

**ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum.** Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma virtual. Ante la ausencia del director Manuel Antonio Víquez Jiménez, se propone designar como presidente Ad-hoc para la presente sesión al director Edwin Monge Alfaro, quien acepta el cargo. -----

**ACUERDO 1. a)** Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. **b)** Designar como presidente Ad-hoc para la presente sesión al director Edwin Monge Alfaro. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS.** -----

**ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.** Habiéndose circulado previamente el orden del día a los miembros de esta Consejo, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

**Moción de la señora Cecilia Villalobos Soto:** Solicito respetuosamente que se incorpore un punto vario, a fin de conocer la información solicitada a la Secretaría de Actas relacionada con los documentos para procesos contencioso-administrativos. -----

**ACUERDO 2.** Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión con el punto vario solicitado por la señora Cecilia Villalobos Soto. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.** Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º001 celebrada el 14 de enero de 2026. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

**ACUERDO 3.** Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º001 celebrada el 14 de enero de 2026. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPITULO III. CORRESPONDENCIA.** -----

**ARTÍCULO 4. Informe de Ejecución del Plan de Trabajo Auditoría Interna.** Se recibe para conocimiento el informe DNN-UAI-INF-001-2026 del 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, auditora interna, referente al informe de ejecución del plan anual de trabajo y el estado de recomendaciones de la Auditoría Interna 2026. ---- Al respecto, en el informe del periodo 2024-2025 se detalla que el Plan Anual de Trabajo 2025 alcanzó un cumplimiento del 100 % de los servicios programados, detalla la emisión de seis informes de auditoría, cuatro servicios preventivos y un servicio de asesoría, indicando que todas las recomendaciones fueron aceptadas por el Consejo Superior Notarial y la Dirección Ejecutiva, con seguimiento continuo a su atención. Los recursos financieros asignados fueron administrados con apego a las directrices institucionales y a la normativa vigente, alcanzando una ejecución presupuestaria del 92 %. Desde febrero de 2023 se inició la legalización digital de libros y, al cierre del periodo evaluado, la cobertura de libros digitales es del 100 %, fortaleciendo la trazabilidad, seguridad de la información y eficiencia operativa. Finalmente, indica que, de las 147 recomendaciones sometidas a seguimiento, 27 (18,4 %) se encuentran implantadas, 81 (55,1 %) en proceso y 39 (26,5 %) permanecen sin atender, lo cual representa un nivel global de cumplimiento insuficiente y pone de manifiesto debilidades estructurales en el sistema de control interno. Se concluye que, aunque existe cierta mejora en la atención de recomendaciones, persiste la necesidad urgente de implementar planes de acción formales, con responsables y plazos definidos,



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

para atender oportunamente las recomendaciones y fortalecer el control interno institucional. -----

**ACUERDO 4. a)** Tener por recibido el informe DNN-UAI-INF-001-2026 del 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, auditora interna, referente al informe de ejecución del plan anual de trabajo y el estado de recomendaciones de la Auditoría Interna 2026. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que presente un informe referente a las acciones en seguimiento y no atendidas, a fin de aclarar los aspectos medulares que han limitado su ejecución. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ---

**ARTÍCULO 5. Informe sobre participación en Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna.** Se recibe para conocimiento el informe DNN-UAI-INF-002-2026 del 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, referente al informe sobre la participación en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI 2025) y el Congreso Internacional de Expertos Antifraude C360. -----

En el informe presentado por la Auditoría Interna se detalla que la participación en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna – CLAI 2025 y en el Congreso Internacional de Expertos Antifraude C360 2025 permitió actualizar conocimientos y ampliar la perspectiva sobre las mejores prácticas y tendencias internacionales en auditoría interna, control y prevención del fraude. Se informa sobre las temáticas abordadas para el fortalecimiento del control interno institucional, y asume el compromiso de integrar las mejores prácticas aprendidas en la actualización del Manual de Auditoría Interna y en el diseño del Plan Anual de Trabajo, implementar programas de capacitación interna, fortalecer los mecanismos de cultura ética y canales de denuncia, promover la participación de la alta dirección en la supervisión del cumplimiento normativo y en la gestión de riesgos emergentes, y establecer alianzas estratégicas con organizaciones y expertos internacionales. -----

**ACUERDO 5. a)** Tener por recibido el informe DNN-UAI-INF-002-2026 del 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, referente al informe sobre la participación en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI 2025) y el Congreso Internacional de Expertos Antifraude C360. **b)** Solicitarle a la Auditoría Interna que, sobre la base del aprendizaje adquirido, proponga un cronograma de capacitación con las áreas temáticas más relevantes a tratar, y el personal de la Dirección que se requiera para esos efectos. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

**CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----**

No hay. -----

**CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS. -----**

**ARTÍCULO 6. Procedimiento disciplinario notarial aplicable para sancionar la omisión en la presentación de los índices notariales.** Se recibe al señor Luis Guillermo Chaverri, jefe de la Unidad Legal Notarial, quien expondrá los alcances del citado procedimiento. En cumplimiento del acuerdo 19, tomado en sesión ordinaria N.º14, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 14 de enero de 2026. -----

En reunión previa con el señor Luis Guillermo Chaverri, se expuso sobre los alcances actuales de los procedimientos disciplinarios notariales, las prevenciones que se realizan en cada etapa y, en general, el tratamiento que se brinda en materia sancionatoria a los índices notariales, incluyendo los criterios aplicados, los plazos, las instancias que intervienen y las posibles consecuencias derivadas de su incumplimiento. Detalla la práctica de contactar a los notarios con tres o menos índices, para que se pongan al día y evitar la apertura del procedimiento; y por otra parte, cuando hay cumplimiento en la presentación antes del dictado del acto final, se dispone el archivo del procedimiento. Solo en el escenario de que se mantenga el incumplimiento al momento del dictado del acto final, se sanciona. Si cumple antes de publicar la sanción se deja sin efecto el acto final, a fin de evitarle a la administración enfrentar demandas o amparos por sancionar luego del cumplimiento. Aclarando consultas, informa que la práctica antes indicada ya venía implementándose por parte de la Dirección, y se mantiene a la fecha. Por otra parte, la notificación del traslado de cargos se realiza al último medio señalado ante esta Dirección y que conste en el registro de notarios, además han presentado amparos contra la notificación por ese medio, donde se avala a nivel de Sala el uso de este medio, aunque algunos casos evidencian diversas situaciones, como que el notario consignó incorrectamente la dirección de correo electrónico en el formulario; o bien cuando hay error humano en la digitación de la dirección del correo al momento de registrarse o al momento de notificar. Informa también que, de un promedio de 1000 expedientes, solo se sancionaron 64 casos, ya que el resto se pusieron al día y se archivaron sin sanción. La ULN solicita apoyo con disposiciones claras, que se giren instrucciones concretas por parte de este Consejo, en cuanto a la forma de tramitar estos asuntos, y fortalecimiento del recurso humano ya que la unidad únicamente cuenta con 7 abogados para tramitar no solo los asuntos disciplinarios, también las solicitudes voluntarias,



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

inhabilitaciones, y otras gestiones administrativas. -----

Manifiesta don Jorge Enrique Alvarado, que hay que mejorar el manejo de la sanción para no generar impunidad. El procedimiento debe abrirse porque así lo establece la Ley, independientemente de que se presenten o no recursos ante la sala constitucional. Yo creo que la Dirección Nacional de Notariado no tiene que advertir al notario que no ha presentado el índice, y si lo presenta archivar la causa. Esto me parece que no procede porque la sanción no se aplica, en el sentido de que de que los notarios causan perjuicio con la no presentación de índices, el crimen organizado cuenta con la ineficiencia del reporte quincenal y la impunidad en materia de no presentación de índices. Entonces no lo presentan 6 meses para impedir la trazabilidad, eso está comprobado y lo tenemos hartamente demostrado a nivel judicial. Entonces, solicito revisar de primera mano la situación, hacer un análisis integral de este procedimiento especialmente sobre prevenir que presente los índices para archivar la causa. También sugiero revisar el tema de la notificación al medio señalado y no de forma personal. -----

Manifiesta don Mariano Jiménez: Para atender lo anterior se propone solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica que realice un estudio del procedimiento de índices notariales conforme a lo discutido, y aclare a este Consejo el tema de la notificación del traslado de cargos al medio señalado por el notario ante el registro de notarios, y no de forma personal, así como las prácticas administrativas señaladas por la unidad legal, específicamente de realizar prevenciones de cumplimiento sin generar causas disciplinarias. Además, sería conveniente que revise el fundamento para archivar el expediente sin sancionar al notario que cumple con posterioridad al traslado de cargos, e incluso dejar sin efecto el acto final si se pone al día y no se ha publicado la sanción, detallando de esto último, si efectivamente esa práctica responde al criterio jurisprudencial, así como cualquier otra debilidad del procedimiento que resulte pertinente conocer. Por otra parte, que se valore si este tipo de faltas puede ser tramitada de manera más expedita, dándole un tratamiento como faltas de mera constatación. Además, se le estará solicitando a la jefatura de la unidad legal notarial, que brinde el detalle de la morosidad de casos en trámite correspondientes a esta materia. -----

**ACUERDO 6. a)** Tener por recibido lo expuesto por el señor Luis Guillermo Chaverri, jefe de la Unidad Legal Notarial, referente a los alcances del procedimiento disciplinario notarial aplicable para sancionar la omisión en la presentación de los índices notariales. **b)** Tener por cumplido el acuerdo 19, tomado en sesión ordinaria N.º14, celebrada por el Consejo



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

Superior Notarial el 14 de enero de 2026. **c)** Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica que realice un estudio del procedimiento disciplinario por omisión en la presentación de índices notariales, considerando los puntos señalados en este artículo, y aclare a este Consejo si es procedente realizar la notificación del traslado de cargos al medio señalado por el notario ante el registro de notarios y no de forma personal, asimismo, si la práctica administrativa de realizar prevenciones de cumplimiento sin generar causas disciplinarias cuenta con sustento normativo, y además, si es procedente archivar el expediente sin sancionar al notario que cumple con posterioridad al traslado de cargos, o incluso dejar sin efecto el acto final si se pone al día y no se ha publicado la sanción. De esto último detallar si efectivamente esa práctica responde al criterio jurisprudencial, así como cualquier otra debilidad del procedimiento que resulte pertinente conocer. Por otra parte, que se valore si este tipo de faltas puede ser tramitada de manera más expedita, dándole un tratamiento como faltas de mera constatación. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 7. Reglamento de Autorización de Medios de Seguridad.** Se recibe para conocimiento, las minutas emitidas por la Mesa de Trabajo integrada por los señores Evelyn Aguilar, Gloriana Vicarioli, Mauricio López Elizondo, Carlos A. Sanabria Vargas y Luis Mariano Jiménez Barrantes, correspondientes a las más recientes reuniones de seguimiento al tema del Reglamento de Autorización de Medios de Seguridad. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. En la comisión hemos estado avanzando con varias gestiones, el reglamento de hecho va bastante avanzado, hay una actualización importante, según consta en el sistema de compras públicas, el Banco Central emitió una orden de pedido por aproximadamente 6000 tomos de protocolo, lo que cubre prácticamente todo el año de demanda del servicio e incluso hasta inicios del año 2027, planteándose una disposición transitoria para mantener la distribución y confección de tomos de protocolo con base en las reglas anteriores mientras se agotan existencias. También se revisó el tema brevemente con personal de la Dirección de Mejora Regulatoria (DMR) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyendo que este reglamento en lo relacionado a requisitos para los proveedores de protocolos y papel de seguridad si debe pasar necesariamente por el proceso de Mejora Regulatoria. -----

**ACUERDO 7.** Tener por recibido el informe de avance, así como las minutas emitidas por la Mesa de Trabajo del Consejo Superior Notarial sobre el Reglamento de Autorización de Medios de Seguridad. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

**CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA.** -----

**ARTÍCULO 8. Contratación de Auditoría Externa para Análisis Integral de la Estructura Salarial Institucional.** Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-038-2026 del 23 de enero de 2026, suscrito por el señor Carlos A. Sanabria, referente a la designación de un administrador provisional en la contratación 2025LD-000010-0007500001, denominada: *“Contratación de Auditoría externa para Análisis Integral de la Estructura Salarial Institucional”*. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria. Se solicita la designación de un administrador de contrato suplente, de carácter temporal y de la Auditoría Interna, únicamente para gestionar la recepción definitiva en el sistema digital unificado (SICOP) de la contratación 2025LD-000010-0007500001 “Contratación de Auditoría externa para Análisis Integral de la Estructura Salarial Institucional”, en razón de que el pago de la factura N.º 2498 se encuentra detenido por falta del recibido conforme a nivel del expediente digital en el SICOP, la señora Auditora está de vacaciones y fuera del país, y la recepción definitiva es requisito indispensable para autorizar el pago dentro del plazo legal de los “devengados no pagados” del periodo 2025 (30 de enero de 2026), a fin de evitar perjuicios al adjudicatario y a la Administración. Se cuenta con anuencia de la señora Jinneth Gamboa, quien forma parte del equipo de auditoría, para asumir la suplencia y completar el trámite. -----

**ACUERDO 8. a)** Designar como administradora de contrato suplente a la asistente de la Auditoría Interna, señora Jinneth Gamboa Jiménez, y autorizarla para los efectos de gestionar y acreditar la recepción definitiva del objeto pactado en la contratación pública N.º 2025LD-000010-0007500001, correspondiente a la “Contratación de Auditoría externa para Análisis Integral de la Estructura Salarial Institucional”, en virtud de encontrarse la señora Auditora Interna disfrutando de vacaciones. **b)** Instruir a la oficina de proveeduría que le brinde la asistencia necesaria para que quede constando el recibido conforme a nivel del expediente digital del sistema de compras públicas, posteriormente se comunique a la unidad encargada para que se proceda de inmediato con el pago al adjudicatario, previo al cierre para la ejecución de los recursos de “devengados no pagados” del periodo 2025, establecido para el 30 de enero. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 9. Remisión de informe del proceso judicial N.º25-004734-1027-CA.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-030-2026 del 21 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente al proceso judicial tramitado ante el Tribunal



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José. -----  
Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. El proceso de medida cautelar interpuesto el 10 de julio de 2025 por el señor Rafael Ignacio Leandro Rojas, contra el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y la Dirección Nacional de Notariado, se fundamentó en la tramitación del procedimiento N.º221912 para inhabilitación por pérdida de requisitos, solicitando la suspensión del acto administrativo que lo suspendió como abogado y que la DNN se abstuviera de continuar con dicho procedimiento; la defensa de la DNN se sustentó en desvirtuar los presupuestos legales y elementos estructurales de la medida cautelar, señalando que la solicitud no evidenciaba una pretensión jurídica seria, sino una estrategia dilatoria orientada a impedir la inhabilitación notarial derivada de un impedimento objetivo, notorio y de mera constatación, por lo que se solicitó declarar sin lugar la medida cautelar y condenar en costas, sin embargo, el 19 de noviembre de 2025 el accionante presentó solicitud de desistimiento por haber cumplido la suspensión impuesta, la cual fue admitida mediante Resolución N.º2025010905 del 25 de noviembre de 2025, declarándose por terminado el proceso y ordenándose el archivo sin especial condenatoria en costas, concluyéndose que dicho desistimiento refuerza la tesis sostenida por la DNN sobre el uso del proceso como medio para ganar tiempo y eludir temporalmente la actuación administrativa, sin desvirtuar la solidez, pertinencia y corrección técnica de la defensa ejercida. -----

**ACUERDO 9.** Tener por recibido el el oficio DNN-DE-OF-030-2026 del 21 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente al proceso judicial N.º25-004734-1027-CA tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 10. Ejecución Presupuestaria a diciembre 2025.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-032-2026 del 21 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la documentación correspondiente a la ejecución presupuestaria y plan de adquisiciones con corte al 31 de diciembre de 2025. -----

Intervención de don Mariano Jiménez: Informarles que en el expediente digital de esta sesión quedó agregada toda la documentación de respaldo sobre los informes de Ejecución Presupuestaria y Ejecución del Plan de Adquisiciones con corte al 31 de diciembre del año 2025, los datos que se detallan fueron analizados de previo por la Comisión de Presupuesto Institucional según consta en el Acta DNN-CIP-MIN-0001-2026, y se estima que el avance



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

en la ejecución presupuestaria y el plan de adquisiciones a este corte se encuentra dentro de los márgenes esperados con un 93.02% de ejecución, lo cual nos posiciona por encima del monto de ejecución esperado por el legislador, y, además, por encima del promedio de ejecución del resto del Ministerio de Justicia y Paz, que ronda el 88.31% según datos preliminares. -----

Asimismo, consta en el expediente que consultada a la Auditoría Interna no se obtuvieron observaciones. -----

**ACUERDO 10.** a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-032-2026 del 21 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la documentación referente a los informes de Ejecución Presupuestaria y del Plan de Adquisiciones con corte al 31 de diciembre de 2025. b) Tener por cumplido lo dispuesto en el acuerdo N.º 8 tomado en sesión ordinaria N.º 005, celebrada por el Consejo el 13 de febrero de 2025. c) Solicitar a la Dirección Ejecutiva que disponga la entrega de Informes de Ejecución del Plan de Adquisiciones y Ejecución Presupuestaria para el periodo 2026, programando su presentación durante el primer semestre, para la primera sesión de abril; y posteriormente, continuar con una periodicidad mensual a partir de la primera sesión del mes de julio de 2026. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO VII. CONSULTAS.** -----

**ARTÍCULO 11. Consulta sobre notificaciones notariales.** Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-014-2026 del 12 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la documentación referente a la consulta interpuesta por el notario Carlos Jaime Gutiérrez Trejos, carné N.º 27335. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria. La consulta trata sobre nulidades de notificaciones notariales decretadas por juzgados, por considerar que el acta no consta íntegramente en papel de seguridad y por haberse practicado en dirección distinta a la indicada en el expediente, pese a que el notario aportó acta notarial según su criterio de forma conforme, y solicita aclarar si solo el acta debe constar en papel de seguridad, si los documentos confirmatorios pueden ser en papel común y si el notario está facultado para notificar donde ubique a la persona sin informar previamente al juzgado, así como que la Dirección de Notariado defina el procedimiento correcto ante el Poder Judicial. De acuerdo con el estudio realizado, el pronunciamiento propuesto resuelve que la consulta es inadmisibile, por cuanto versa sobre asuntos particulares y pretende que este órgano realice



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

una revisión del criterio jurisdiccional de dos procesos concretos, lo cual es absolutamente improcedente ante esta autoridad administrativa; además, el tema cuenta con pronunciamientos y precedentes dictados por la propia Dirección Nacional de Notariado, por lo que corresponde remitir al consultante a la normativa y precedentes allí referidos. -----

**ACUERDO 11.** a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-014-2026 del 12 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la documentación referente a la consulta interpuesta por el notario Carlos Jaime Gutiérrez Trejos, carné N.º27335. b) Rechazar por inadmisibile la consulta, remitiendo al consultante a la normativa y precedentes referidos en el pronunciamiento. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.

**CAPÍTULO VIII. SANCIONES Y RECURSOS.** -----

**ARTÍCULO 12. Recurso de Apelación contra la resolución N.º375617.** Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-033-2026 del 21 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la documentación referente al recurso de apelación interpuesto por el notario William Montero Estrada, carné N.º1593. Intervención del señor Carlos A. Sanabria. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante se interpone en contra de la Resolución N°375617 que decretó la inhabilitación o cese forzoso del notario William Montero Estrada por no tener oficina abierta al público. Según el criterio DNN-UAJ-C-0002-2026 que entró a analizar el caso, valorados los hechos probados y no probados, la naturaleza de la fiscalización notarial como investigación preliminar, la potestad de la Dirección Nacional de Notariado como órgano rector y fiscalizador, y los vicios alegados, concuerda que es de recibo el reclamo en cuanto a la notificación del traslado de cargos del procedimiento del procedimiento administrativo N.º214744, por haberse utilizado un correo electrónico no registrado ante el Registro Nacional de Notarios; concluyendo que, al acoger parcialmente la gestión de nulidad contra la notificación del traslado de cargos, en consecuencia se debe tener por apersonado al investigado y retrotraer el procedimiento a la etapa correspondiente, ordenando repetir la comparecencia, permitir una nueva inspección de oficina con aviso previo válido y dejar sin efecto el Acto Final N°375617 para que sea emitido nuevamente una vez subsanadas las actuaciones indicadas. En lo demás debe rechazarse los recursos interpuestos por resultar improcedentes, conforme al estudio legal realizado.

**ACUERDO 12.** a) Rechazar la impugnación y gestión de nulidad en contra de las actuaciones llevadas a cabo bajo el procedimiento N.º211532, Fiscalización Notarial de



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

verificación de la oficina abierta al público, por cuanto dicha etapa constituye una investigación preliminar carente de efectos propios, en la cual no se impone ninguna sanción, ni se produjo una afectación directa e inmediata a derechos subjetivos de la parte.

**b)** Rechazar por improcedente el recurso de apelación en subsidio en contra del Acto Final N.º375617, de las 12:11 horas, del 31 de marzo de 2025, dictado dentro del procedimiento N.º214744 por cuanto los argumentos planteados no constituyen agravios propios de la materia recursiva, ni evidencian errores de hecho o derecho en contra de la resolución impugnada, sino que se circunscriben a cuestionamientos propios de una gestión de nulidad. **c)** Acoger parcialmente la gestión de nulidad, al acreditarse un vicio formal en la notificación de la Resolución N.º372838, de las 11:36 horas, del 03 de marzo de 2025, dictada por la Unidad Legal Notarial, dentro del procedimiento N.º214744, que corresponde al traslado de cargos, al haberse practicado a un medio electrónico que no consta inscrito ante el Registro Nacional de Notarios, sin que se configurara la excepción jurisprudencial que habilita que la primera notificación del procedimiento sea por medio distinto a la notificación personal. **d)** Tener parcialmente saneado dicho vicio de notificación, con el apersonamiento del investigado, efectuado mediante memorial de fecha 25 de abril de 2025, en el cual señaló expresamente medio para recibir notificaciones y ejerció su derecho de defensa, dentro del procedimiento N.º214744. **e)** Declarar la nulidad parcial de la Resolución N.º372838, de las 11:36 horas, del 03 de marzo de 2025, traslado de cargos, dictada dentro del procedimiento N.º214744, anulando únicamente el señalamiento de la comparecencia, y su celebración, por haberse realizado sin la debida participación del investigado, y haber sido notificada antes de su apersonamiento; y se anula en su totalidad el Acto Final N.º375617, de las 12:11 horas, del 31 de marzo de 2025, al encontrarse viciado en su sustanciación, por la necesidad de volver a celebrar la comparecencia. **f)** Ordenar la retroacción del procedimiento N.º214744, al momento procesal oportuno, a fin de que el órgano director señale y celebre nuevamente la comparecencia, garantizando el debido proceso, y conservándose las actuaciones y notificaciones practicadas con posterioridad al apersonamiento voluntario del investigado, conforme al principio de conservación de los actos administrativos, sin perjuicio de las que fueron objeto de nulidad en esta resolución. **g)** Notificar a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS.** -----



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-002-2026**

**ARTÍCULO 13. Solicitud de información documental relacionada con un proceso contencioso-administrativo.** Se recibe para conocimiento la solicitud presentada el 26 de enero de 2026, mediante correo electrónico, por el señor Guillermo Sandí Baltodano, en la cual requiere documentación correspondiente a sesiones de años anteriores, necesaria para la atención de una resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dentro de un proceso judicial interpuesto contra el Estado, relacionado con acuerdos adoptados por este órgano colegiado en los años 2018 y 2019. -----

De acuerdo con el marco de legalidad, las formalidades mínimas que la Dirección Nacional de Notariado (DNN) puede exigir al administrado para solicitar copia de las actas y documentos que conforman los expedientes del Consejo Superior Notarial, se rige por la Ley de Regulación del Derecho de Petición (Ley 9097), el Decreto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (N° 40200-MP-MEIC-MC) y la Ley 8220, de forma que, solicitudes de información como la presente, aunque pueda tratarse de datos de acceso público, debe cumplir con formalidades mínimas para ser admitida y atendida conforme, dentro de los plazos de Ley. Por otra parte, el acceso a la información es gratuito, pero si la entrega de las actas implica reproducción (copias físicas o uso de medios magnéticos), el costo corre por cuenta del solicitante. No obstante, es de advertir en cuanto a las actas de los órganos colegiados establecidos por ley (como el Consejo Superior Notarial) son datos públicos que la institución tiene la obligación de mantener disponibles y actualizados en su sitio web o portal de transparencia, en formato abierto, por tanto, no es requerido para esos efectos una formalidad mínima, sino referir al ciudadano para que las descargue del sitio web institucional sin necesidad de petición formal, lo cual garantiza además cumplir con el principio de gratuidad. De manera que lo procedente es prevenir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, de previo a gestionar lo solicitado, y una vez atendido el requerimiento, se procederá conforme a derecho. -----

**ACUERDO 13. a)** Tener por recibida la solicitud presentada mediante correo electrónico sin firmar, por el señor Guillermo Sandí Baltodano, de fecha 26 de enero de 2026. **b)** Prevenir al solicitante de conformidad con el artículo 7 de la Ley N.º 9097, para que subsane su solicitud, aportando una nota escrita que cumpla con los alcances dispuestos por artículo 4 de la Ley N.º 9097 y el artículo 3 del Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC, lo cual debe formularse por escrito en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este comunicado, lo podrá remitir vía digital a la



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-002-2026**

correspondencia de la secretaría de este Consejo. **c)** Se le informa que, de no subsanar esta prevención dentro del plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo inmediato de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley N° 9097. **d)** Advertir que, si se requieren copias físicas o uso de medios magnéticos, el costo corre por cuenta del solicitante. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 13:18 horas se da por concluida la sesión. -----

Edwin Monge Alfaro  
Presidente Ad hoc  
**Consejo Superior Notarial**

Cecilia Villalobos Soto  
Secretaria  
**Consejo Superior Notarial**